

**PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE REGIRÁ POR TRAMITACIÓN ORDINARIA, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL ESTUDIO DE INTERCAMBIOS SOCIOECONOMICOS EN LAS FRONTERAS DE MELILLA Y MARRUECOS.**

**1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO.**

1.1. El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones técnicas que debe cumplimentar la contratación del servicio de Realización de la segunda fase del Estudio de Intercambios Socioeconómicos en las fronteras de Melilla y Marruecos.

1.2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual, ajustándose el contrato al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

1.3. Este contrato se regirá por lo dispuesto en los presentes PLIEGOS a tenor de lo previsto en el artículo 121.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho privado.

**2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS.**

2.1. El presupuesto máximo de licitación ascenderá a **99.500,00 EUROS (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS), IPSI no incluido.**

2.2. Existe crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que deriven de la contratación, con cargo a los PresupuestoS de esta Fundación para 2010.

2.3. En el precio del contrato se considerarán excluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, quedando incluido todos los gastos que se originen durante la ejecución del presente contrato para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a lo señalado en el punto 2.1.

**3. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

3.1. El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS MESES**, que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

**3.2.** El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

#### **4. EMPRESAS PROPONENTES, CAPACIDAD Y SOLVENCIA.**

**4.1. EMPRESAS PROPONENTES.-** Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 63, 64 y 67 de la LCSP.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

**4.2. CAPACIDAD.-** Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

**4.3. SOLVENCIA.-** Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que se especifican en los artículos 63, 64, 67 y 68 de la LCSP. La Mesa de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios, si así lo estimase oportuno.

## **5. PERFIL DE CONTRATANTE.**

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la presente convocatoria así como la adjudicación provisional y definitiva del contrato y cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP. El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del portal de FHIMADES ([www.fhimades.org](http://www.fhimades.org)).

## **6. ADJUDICACION.**

**6.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.-** El contrato se adjudicará por tramitación ordinaria y procedimiento negociado previsto y regulado por los artículos 158 e) y 161.2, y conforme a los principios establecido en el artículo 123 y 175.a) de la LCSP.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 124 de la LCSP.

**6.2. PRESENTACION PROPOSICIONES.-** El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en el perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación por parte del licitador del contenido de la totalidad de las condiciones de estos pliegos, sin salvedad o reserva alguna.

### **6.E. LUGAR DE ENTREGA**

Las proposiciones deberán ser entregadas en el Registro general de FHIMADES (P.I. SEPES, C/ La Dalia, nº 36, 52006-MELILLA), **los días laborables, de 09.00 a 13.00 horas**, durante el plazo de **quince (15) días naturales**, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio, o enviados por correo dentro del plazo señalado en esta cláusula. Si el último día fuera sábado, domingo o día festivo, dicho plazo quedará prorrogado al primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la

proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

#### **6.4. FORMA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES**

Los licitadores presentarán **TRES** sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del servicio, y contendrán: el primero **(A)** los que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y, en su caso, su representación, los que acrediten los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y los documentos acreditativos de su capacidad para contratar, el segundo **(B)** la correspondiente a las referencias técnicas objeto del contrato y el tercero **(C)** la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego como Anexo I.

##### **6.4.1. SOBRE A “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL ESTUDIO DE INTERCAMBIOS SOCIOECONOMICOS EN LAS FRONTERAS DE MELILLA Y MARRUECOS.**

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos originales o sus fotocopias autenticadas:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En el caso de que se actué por representación, poder de representación bastante que será determinado por el propio Secretario del Consejo de Administración de Proyecto Melilla, o bien por autoridad administrativa competente (Secretario de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla o Secretario Técnico de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo).

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada o sus fotocopias debidamente autenticadas.

En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinadas organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar

que cumplen este requisito. La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Número de Identificación Fiscal.

c) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar señalados en el artículo 49 de la LCSP. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y con la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresarios a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que, de manera preferente serán:

- Los que acrediten la clasificación de la empresa.

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 64 y 67 de la LCSP.

g) Declaración jurada de que la empresa cumple con los requisitos que establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

h) Documento acreditativo de alta en el epígrafe del I.A.E., o Declaración censal, en su caso y/o copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional que le faculte para contratar.

i) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

j) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

#### **6.4.2. SOBRE B “DOCUMENTACIÓN PROPUESTA TECNICA PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL ESTUDIO DE INTERCAMBIOS SOCIOECONOMICOS EN LAS FRONTERAS DE MELILLA Y MARRUECOS.**

En este sobre se incluirá la documentación técnica necesaria que permita valorar las ofertas, de acuerdo con los criterios fijados en la artículo 7 de este pliego:

- Programa de Trabajo con plazo de ejecución.
- Relación de personal adscrito a la ejecución del contrato.
- Medios materiales y técnicos destinados al objeto del contrato.
- Experiencia demostrable en servicios a Entidades Públicas o privadas de características similares al presente

#### **6.4.3. SOBRE C “DOCUMENTACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL ESTUDIO DE INTERCAMBIOS SOCIOECONOMICOS EN LAS FRONTERAS DE MELILLA Y MARRUECOS.**

La proposición económica se presentará conforme al modelo que se inserta como Anexo N° I

### **7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Los criterios de valoración que considerará el Patronato o, en su caso, la Comisión Técnica en la que éste delgue, serán por orden decreciente de importancia los siguientes:

- a) Propuesta económica (menor precio): Hasta **55 puntos**. La forma de ponderar las ofertas será la regla de tres inversa.

b) Programa de trabajo y Memoria metodológica para la ejecución del estudio objeto: Hasta **35 puntos**.

c) Mejora en los plazos de entrega fijados: Hasta **10 puntos**

Las ofertas presentadas se valorarán atribuyendo un total máximo de cien (100) puntos.

Aquellas proposiciones que no superen el umbral mínimo de puntuación, se considerarán insuficientes para la realización de las obras objeto del presente contrato, siendo excluidas del proceso aquellas que no superen en conjunto de los criterios 75 puntos sobre 100.

## **8. MESA DE CONTRATACIÓN Y LA COMISIÓN DELEGADA.**

La mesa de contratación y la comisión delegada actuarán de conformidad con la LCSP.

En base a la valoración resultante, la mesa efectuará la propuesta de adjudicación de acuerdo con lo previsto en los artículo 135 y siguientes de la LCSP.

## **9. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DEL CONTRATO Y SU NOTIFICACIÓN.**

**9.1** La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

**9.2** La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquella en un diario oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Antes de la adjudicación definitiva el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa siguiente:

- a. Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.
- b. Garantía definitiva.

**Resguardo acreditativo de la constitución, de alguna de las formas señaladas en el artículo 84 de la LCSP, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), a disposición del órgano de contratación.**

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

c. Se podrá exigir por parte del órgano de contratación cualquier otra documentación que estime necesaria para proceder a la formalización del contrato de adjudicación, conforme a lo estipulado en el artículo 53.2 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

**9.3.** Transcurridos 15 días hábiles desde la adjudicación provisional, y presentada la documentación señalada en el punto anterior, en el plazo máximo de 10 días hábiles, se elevará a definitiva la adjudicación provisional.

La resolución de adjudicación definitiva será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores.

## **10. FORMALIZACION DEL CONTRATO.**

**10.1.** El contrato se formalizará dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, pudiendo el adjudicatario solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

**10.2.** Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 del LCSP.

**10.3.** La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210 de la LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.

**10.4.** Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano contratante podrá acordar la resolución del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP.

**10.5.** Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

## **11. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

**11.1.** El Adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como la obtención de cuantas autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

**11.2.** El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista que responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes. En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

**11.3.** Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de la licitación, y los de la formalización del contrato, cuantos gastos e estén legalmente establecidos sobre estas materias y las licencias de uso u otras licencias necesarias, así como cualquier otro gasto e impuesto derivado de la ejecución del contrato, incluido cualquier indemnización que por causas de la ejecución del contrato tuviera que hacer frente ante la Administración o ante terceros, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de ordenes dictadas por el órgano contratante, con los límites establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

## **12. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

**12.1.** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

**12.2.** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Fundación.

**12.3.** La fecha de comienzo de los trabajos será la del siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato. El plazo de ejecución y los plazos

parciales que, en su caso, se establezcan referidos a la fecha de comienzo de los trabajos. El plazo de ejecución será el establecido en el punto 3 del presente pliego. Caso de incumplimiento de estos plazos se estará a lo dispuesto en el punto 14.5.

**12.4.** El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

**12.5.** El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si llegado el término de cualquiera del plazo citado, el contratista hubiera incurrido en mora o ejecución defectuosa por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo estipulado en el artículo 196 y 197 de la LCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Fundación, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Fundación. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación..

**12.6.** El adjudicatario está obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo de **treinta (30) días** a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva del contrato.

**12.7.** Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Fundación originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno, se actuará en la forma prevista en los artículos 202 y 282 de la LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajos.

**12.8.** En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el artículo 203 del LCSP. Si la Fundación, acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

**12.9.** La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 281 del LCSP.

**12.10.** El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 194 y 195 del LCSP. La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 205 y 283 de la LCSP.

### **13. ABONO DE LOS TRABAJOS.**

**13.1.** La valoración de los trabajos se ajustará a los artículos 200 y 201 de la LCSP y al sistema de determinación de precios establecido en la cláusula 2.1 del presente pliego.

**13.2.** El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

**13.3.** El pago del precio señalado en el punto 2.1 se podrá realizar de la siguiente forma:

- En dos pagos:
  - o Pago del 50% del precio de adjudicación, previa presentación de resguardo acreditativo de la constitución de alguna de las formas señaladas en el artículo 84 de la LCSP, de una garantía por importe del 50% del precio de adjudicación.
  - o El 50% restante cuando FHIMADES certifique la finalización del objeto del contrato
- En un solo pago, del 100% cuando FHIMADES certifique la finalización del objeto del contrato.

**13.4.** El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global y/o parcial contratado experimente incremento alguno.

### **14. RESOLUCION DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

### **15. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION.**

**15.1.** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

**15.2.** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente.

El orden jurisdiccional civil será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta ley que, como éste, no tengan el carácter de Administración Pública, de conformidad con el artículo 21 de la LCSP.

Melilla, 04 de Marzo de 2010

**EL PRESIDENTE DE FHIMADES.**

**José María López Bueno**

**ANEXO Nº I**

**MODELO DE PROPOSICION ECONÓMICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL ESTUDIO DE INTERCAMBIOS SOCIOECONOMICOS EN LAS FRONTERAS DE MELILLA Y MARRUECOS.**

-----

Don ..... con residencia en..... provincia de ..... calle de ..... nº....., con Documento Nacional de Identidad nº....., enterado de las condiciones y se requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato para la realización del TRABAJO DENOMINADO " **REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL ESTUDIO DE INTERCAMBIOS SOCIOECONOMICOS EN LAS FRONTERAS DE MELILLA Y MARRUECOS.**", se compromete en su propio nombre y derecho/en nombre y derecho de la empresa ..... con N.I.F ..... con domicilio en ..... calle ..... nº....., teléfono....., fax nº....., la cuál representa (táchese lo que no proceda), a tomar a su cargo la ejecución del citado contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria.

A los efectos de lo expresado en el párrafo anterior se compromete a ejecutar el contrato por la cantidad total de:

-----

IPSI No Incluido

Teniendo en cuenta que la expresada cantidad comprende tanto el precio del contrato como todas las tasas impuestos que fije la legislación vigente .

En Melilla, a..... de..... de 201...

(firma y sello del ofertante)

ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE FHIMADES.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE REGIRÁ POR TRAMITACIÓN ORDINARIA, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL ESTUDIO DE INTERCAMBIOS SOCIOECONOMICOS EN LAS FRONTERAS DE MELILLA Y MARRUECOS.**

**1. OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones técnicas que debe cumplimentar la contratación del servicio de “Realización de la segunda fase del Estudio de Intercambios Socioeconómicos en las fronteras de Melilla y Marruecos”.

La ejecución del contrato se ajustará a las condiciones expresadas en el Pliego de Condiciones administrativas particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas.

El objeto de este contrato se encuadra dentro de las medidas previstas en Plan de Acción 2010 de FHIMADES.

Con este fin el servicio que se pretende contratar debe completar los epígrafes de la Primera Fase del estudio de Intercambios Socioeconómicos en las fronteras de Melilla y Marruecos, realizado en 2008, de forma que se cuantifiquen los principales flujos objeto de intercambio.

**2. ACATAMIENTO.**

Por el mero hecho de participar en la licitación para la adjudicación del servicio, las empresas intervinientes en el mismo manifiestan de modo expreso su entero y exacto conocimiento del presente Pliego de Condiciones y demás documentación afecta al concurso y el acatamiento al mismo, tanto en su totalidad como en el pormenor de su articulado.

La empresa que resultase adjudicataria se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente pliego, aceptando tanto los niveles de calidad del servicio que en él se indican, como el resto de prescripciones y los mínimos a superar en el trabajo a realizar.

**3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

**3.1. Obligaciones comunes.**

**3.1.1. Nombramiento de Representantes:**

Tanto FHIMADES como la empresa adjudicataria, designarán una persona en el Centro de Trabajo, que les represente a efectos de tratar las posibles incidencias que se desprendan de la prestación del servicio.

**3.1.2. Misiones de los representantes:**

La comunicación entre las partes de cuantas circunstancias puedan producirse en detrimento de la calidad del servicio, el cumplimiento de los plazos establecidos, de impedimentos u obstáculos originarios de los mismos, y en general, de cuanto a juicio de ambas partes pueda acontecer en contradicción al estricto cumplimiento de las obligaciones que las partes han asumido.

### **3.2. Obligaciones de FHIMADES.**

Con independencia de las obligaciones dimanantes del contrato, FHIMADES asume el deber de colaborar en el sentido de tratar que no existan obstáculos que impidan la realización del servicio.

### **3.3. Obligaciones de la Empresa Adjudicataria.**

Primera. El adjudicatario deberá cumplir la legislación vigente en materia laboral y la específica del sector al día de la fecha y resulte obligatoria, como mínimo de garantía para el trabajador.

Segunda. La empresa dispondrá del personal suficiente y necesario en su plantilla para cubrir las exigencias que procedan en orden a suplir las ausencias por cualquier causa, teniendo en cuenta que el personal que sea preciso para la realización del servicio ostentará respecto del mismo la condición de patrono en cuanto a derechos y obligaciones dimanantes de la relación laboral contractual, por lo que será de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, laboral y Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando entendido que, en ningún caso, el personal que el Adjudicatario destine a la prestación del servicio podrá alegar derecho alguno frente a FHIMADES, ya sea por finalización de contrato, por finalización del mismo o cualquiera de las causas previstas para este tipo de contratos.

Tercera. No podrá afectar a FHIMADES responsabilidad alguna o subsidiaria que derive de la relación laboral de quienes colaboren en el servicio y si, no obstante ella le fuese impuesta, bien por causa del adjudicatario o quien le suceda, por alguna autoridad, organismo o tribunal, se entiende que la empresa vendrá obligada a resarcir a FHIMADES del importe económico que originaría dicha responsabilidad.

Cuarta. El adjudicatario queda obligado a poner de su cuenta todo el material preciso para acometer los trabajos en las debidas condiciones.

Quinta. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

Sexta. El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la LOPD y la LSSI-CE.

Séptima. El estudio realizado será propiedad de la Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí (FHIMADES) quien será la propietaria de todas las licencias y derechos que la difusión o utilización del dicho Estudio pudiera producir.

#### **4. CARACTERÍSTICAS OBJETO DEL CONTRATO.**

En 2008 FHIMADES realizó un estudio titulado “*Intercambios socio-económicos entre la Ciudad Autónoma de Melilla y Marruecos.*” Este trabajo, si bien materializó por primera vez un estudio objetivo de las relaciones que se manifiestan diariamente en esta frontera y que, precisamente, constituye uno de los objetivos de esta Fundación, manifestó la dificultad de realizar una correcta cuantificación de las relaciones entre Melilla y Nador, y por extensión con la región Oriental de Marruecos, por la insuficiente o inexistente, en algunos casos, información estadística necesaria para reflejar debidamente estas relaciones.

Por tanto, para este fin, se hacía imprescindible la obtención de información válida así como el tratamiento adecuado de aquellos datos ya existentes. Para ello, es fundamental llevar a cabo un estudio de mayor complejidad que permita estimar el peso cuantitativo real de los flujos existentes, tanto de mano de obra como, comerciales, de servicios públicos en el ámbito educativo y sanitario, etc. que se manifiestan a lo largo de ambas áreas geográficas.

Una vez dispongamos de la información cuantitativa necesaria, estaremos en condiciones de estimar de forma objetiva y adecuada el impacto de los intercambios socioeconómicos y una correcta evaluación de distintos escenarios, que serán de utilidad para el diseño de diferentes acciones públicas y privadas en aras de consolidar el desarrollo socioeconómico de Melilla y de su entorno geográfico más próximo y que, en último término, constituyen el objetivo último de esta Fundación.

El adjudicatario deberá por tanto elaborar un Estudio, con los correspondientes anexos y material documental necesario que permita desarrollar adecuadamente los epígrafes de la Primera Fase del estudio de Intercambios Socioeconómicos en las fronteras de Melilla y Marruecos ya comentado, de forma que se cuantifiquen los principales flujos objeto de intercambio.

Entre los flujos, partidas y conceptos cuya estimación es necesaria para la correcta elaboración de esta segunda fase se encuentran, los comerciales –formales y atípicos–, los de servicios sanitarios, educativos, de empleo, de ocio y cualquier otro cuya determinación contribuya a mejorar el conocimiento de las relaciones socioeconómicas que se manifiestan en esta frontera.

Para ello deberá diseñar, ejecutar y presentar las tareas de investigación, cualitativa y cuantitativa, tanto en fuentes primarias como secundaria, que entre otras, y sin que esta enumeración pueda interpretarse como limitativa, de:

- Intercambios comerciales, formales e informales.
- Intercambios motivados por oportunidades de empleo (informales y regulares).
- Intercambios motivados por necesidades formativas y de educación.
- Intercambios motivados por necesidades sanitarias.

La cuantificación de los intercambios anteriores será la información mínima a recoger por el Estudio y podrá ser completada por cualquier otro tipo de intercambio que por su significación deba ser considerado y por tanto valorado. Deberán aportarse igualmente las bases documentales que permitan la cuantificación de los flujos determinados, así como su análisis desagregado por las principales variables que condicionen dichos intercambios como, por ejemplo, sexo, nivel de renta, nivel de formación, épocas del año, sector de actividad, etc.

Para su elaboración el adjudicatario podrá utilizar los procedimientos metodológicos que considere adecuado y que deberá en cualquier caso explicitar en su Memoria explicativa de forma que su valoración será realizada a tenor de su validez para fundamentar los resultados y conclusiones del Estudio.

Así mismo podrá presentar todas las mejoras que considere oportunas.

## **5. DISPOSICIONES PARTICULARES.**

### 5.1 Confidencialidad

El adjudicatario se compromete a observar confidencialidad sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos que le hayan sido facilitados por las Administraciones, FHIMADES y de las propias empresas objeto del desarrollo del trabajo, así como de los resultados obtenidos.

### 5.2 Resultados y derechos de autor

Los resultados del presente proyecto pertenecen exclusivamente a FHIMADES. Los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad sobre los trabajos, a excepción de aquellos contenidos en el mismo sobre los que ya existe un derecho de propiedad pertenecen conjunta y exclusivamente a FHIMADES.

### 5.3 Justificación

La empresa adjudicataria deberá justificar el proyecto objeto del contrato mediante informes trimestrales de actuación, debiendo aportar al mes siguiente de la finalización del mismo memoria de los trabajos realizados, así como cualquier otra documentación que FHIMADES considere necesaria para su justificación.

## **6. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Al presente Pliego le es aplicable la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las normas comunitarias que les sea de aplicación y las que resulten aplicables por razón de la materia.

La aplicación de la Ley citada no excluye el sometimiento a la legislación vigente que le sea de aplicación.

Melilla, 04 de Marzo de 2010

**EL PRESIDENTE DE FHIMADES**

**José María López Bueno**